

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 134.

Seccion de Fomento. — Negociado Minas.

Don José de Mendiola, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Simon de la Cruz, vecino de Palencia, como representante de la Sociedad de Crédito Moviliario Español, de edad de treinta y nueve años, ha presentado solicitud de registro á las doce en punto de la mañana del dia de hoy, pidiendo cuatro pertenencias de mineral carbon para la mina titulada «Ernestina»; verifica la designacion en la siguiente forma, que en término realengo del lugar de Brañosera, parage que llaman cotera del Aguila, lindante al N. con la mina «Descuido», al O. E. con las minas «San Nazario» y «Antoniana», al S. con la mina «Jovita», y al E. con terreno franco. Se tendrá por punto de partida el sitio de una calicata llamado cotera del Aguila, desde ella se medirán en direccion S. 200 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion E. se medirán 100 metros; desde esta en direccion N. se medirán 100 metros; desde esta en direccion E. se medirán 200 metros; desde esta y en direccion N. se medirán 100 metros; desde la cual y en direccion O. E. se medirán 300 metros; quedando á si cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias solicitadas. Ha consignado la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Vista la espresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto, se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada mina, reclamen á mi autoridad en el término improrogable de 60

dias, en conformidad con lo prescrito en el art. 24 de la espresada ley.

Palencia 9 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, José de Mendiola.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 28 de Julio de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Jalon y con asistencia de los Señores Aldaca, Mancebo y Castilla se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaracion de soldados de la reserva, fueron designados los Sres. Castilla y Mancebo para presenciar las operaciones en Caja y Diputacion respectivamente habiendo sido nombrados Médicos en Caja D. Cayo Cayon, de Dueñas y D. Gumersindo Palenzuela, militar y en Diputacion D. Ramiro Garcia Obejero, militar y D. Gregorio Palacios, de Saldaña.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Frechilla. Gregorio Carlon Cebrian.—Quedó pendiente de curacion en el Hospital.

Miguel Arenillas Garcia.—Quedó pendiente de espediente.

Getulio Herrero Cano.—Quedó pendiente de espediente.

Aureliano del Valle Marcos.—Quedó pendiente de espediente.

Felipe Fernandez de la Fuente.—Voluntario en el Regimiento de Córdoba.

Julian Bartolomé Calonge.—Ausente en la Habana.

Simon Rojo Nogales.—Voluntario en el Batallon Cazadores de las Navas.

Fabriciano de Prado Lopez.—Se halla estinguendo una condena en el presidio de Valladolid.

Meneses. Alejo Diez Perez.—Quedó pendiente de espediente

Cisneros. Jacinto Paredes Cermeño.—Voluntario en el Regimiento infanteria de Saboya.

Celedonio Toledo Regaliza.—Quedó pendiente de espediente.

Mariano Hortelano Hurtado.—Quedó pendiente de espediente.

Lorenzo Escudero Toledo.—Resultó útil y fué declarado soldado.

Victorino Sanchez Hortelano.—Quedó pendiente de espediente.

Benito Diez Aldea.—Quedó pendiente de espediente.

Pedro Zapatero Aguilar.—Protestó por habersele inscrito en primer lugar en el alistamiento correspondiéndole el último por orden de edades. Quedó la instancia unida al espediente.

Capillas. Atanasio Alvarez.—Se confirmó el fallo del Ayuntamiento que le declaró esceptuado.

Félix Sanchez Nieto.—Quedó pendiente de espediente.

Valentin Calvo Diez.—Resultó útil y fué declarado soldado.

Gabriel Blanco Merino.—Quedó pendiente de espediente.

Villacidaler. Pedro Zapatero Gonzalez.—Se confirmó el fallo del Ayuntamiento que le declaró esceptuado.

Mazuecos. Mariano Gonzalez Antolin.—Quedó pendiente de espediente.

Félix Garcia Paredes.—Fué esceptuado como hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Raimundo Giraldo Martin.—Quedó pendiente de fallo del Ayuntamiento.

Villalumbroso. Cipriano Gomez y Gomez.—Resultó útil y fué de-

clarado soldado de la Reserva.

Pozuelos del Rey. Teodoro Alonso Martinez.—Quedó pendiente de espediente.

Gregorio Melero Zorita.—Quedó pendiente de espediente.

Belmonte. Pedro Delgado Perez. Quedó pendiente de observacion en el Hospital.

José Arias Rodriguez.—Se confirmó el fallo del Ayuntamiento que le declaró esceptuado como hijo único de viuda pobre.

Villarramiel. Se remitió á informe del Ayuntamiento una instancia de varios interesados que solicitan un plazo para terminar sus espedientes justificativos.

Palacios del Alcor. Leonor Calvo Gutierrez.—Se confirmó el fallo del Ayuntamiento en virtud del que fué esceptuado del servicio militar.

Dueñas. Amós Martin Molinero.—Resultó inútil.

Juan Pablos Antolin.—Resultó útil y fué declarado soldado.

Palencia. Ildfonso Miguel Rodriguez.—Resultó inútil.

Luis Balcarcel Arribas.—Quedó pendiente de observacion en Caja.

Por último resolvió S. E.

Prestar su aprobacion á las cuentas de bagajes suministrados por el canton de Palencia durante el 4.º trimestre de 1872 á 73.

Mandar que con 30 dias de antelacion se anuncie la subasta de las obras de una alcantarilla sobre el arroyo Mojados en el camino de Saldaña á Sahagun.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

PROVINCIA DE PALENCIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, durante el mes de Octubre último.

PUEBLOS		PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																														
		GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.					GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.					
		Cebada.		Centeno.		Arroz.	Aceite.		Vino.			Aguar-diente.		Carnero.		Vaca.			De trigo.		Cebada.		Centeno.		Arroz.	Aceite.		Vino.			Aguar-diente.		Carnero.		Vaca.			De trigo.				
		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.			
cabezas de partido.		FANEGA.		ARROBA.		ARROBA.		ARROBA.			LIBRA.		ARROBA.		ARROBA.		HECTÓLITRO.		KILÓGRAMO.		HECTÓLITRO.		KILÓGRAMO.		LITRO.		KILÓGRAMO.		LITRO.		KILÓGRAMO.		LITRO.		KILÓGRAMO.		LITRO.					
Astudillo..	9,52	5,50	6,00	6,00	11,82	0,76	10,25	0,33	0,35	0,68	0,35	0,35	0,35	17,12	9,91	10,81	0,69	0,52	0,52	0,62	0,62	0,68	1,16	1,43	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03				
Baltanás..	9,00	5,00	6,00	6,00	12,50	0,75	3,75	0,42	0,50	0,54	0,10	0,10	0,10	16,22	9,01	9,91	0,52	0,52	0,25	0,25	0,92	1,09	1,15	1,15	1,15	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01		
Carrion..	9,27	4,76	11,96	"	42,60	5,00	15,75	0,53	0,75	0,78	0,80	0,63	0,63	16,67	8,56	10,36	1,04	"	0,98	0,98	1,16	1,62	1,62	1,62	1,69	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07		
Cervera..	12,00	9,00	9,00	9,00	15,50	3,00	15,00	0,50	0,50	1,00	"	"	22,00	13,52	16,22	0,52	0,78	0,69	0,69	0,90	0,90	1,09	1,09	1,09	2,17	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Frechilla..	7,75	3,75	10,00	8,00	16,50	3,00	6,75	0,29	0,29	1,00	0,25	0,25	13,96	6,75	"	0,87	0,69	0,52	0,42	0,42	0,63	0,63	0,63	0,63	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	
Palencia..	9,70	5,20	8,75	6,00	9,85	3,00	6,00	0,59	0,59	1,00	1,00	1,00	17,48	9,37	"	0,76	0,52	0,37	0,37	0,37	0,79	0,79	1,29	1,29	2,17	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Saldaña..	10,00	5,50	8,00	7,25	16,50	4,00	8,50	0,37	0,37	1,60	0,50	0,37	18,00	9,91	"	0,69	0,63	0,51	0,51	0,51	0,51	0,81	0,81	0,81	2,17	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTALES..	67,24	37,21	58,71	42,25	95,27	21,51	66,00	2,44	3,55	5,00	2,02	1,70																														
Precio medio general en la provincia..	9,61	5,32	8,39	7,04	13,61	3,07	9,43	0,41	0,51	0,83	0,40	0,34	17,32	9,59	11,82	0,72	0,61	0,59	0,59	0,90	0,90	1,11	1,11	1,11	1,82	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03

	FANEGA.		HECTÓLITRO.		LOCALIDADES.
	Pesetas.		Cént.		
	Cént.	Pesetas.	Pesetas.	Cént.	
Trigo.	12	22	22	96	Cervera.
	7	75	43	96	Frechilla.
Cebada.	7	50	43	52	Cervera.
	3	75	6	75	Frechilla.

Palencia 18 de Noviembre de 1873.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Pedro Lenguas Ayllon.—V.º B.º—El Gobernador, José de Mendiagoitia.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Juzgado de guerra.

Junta inspectora del cuerpo Juridico militar.

Los aspirantes del cuerpo juridico militar D. Miguel Redondo Escorial, Fiscal que ha sido de Artilleria é Ingenieros, D. José Romero de la Escalera, D. Joaquin Chocano Pizarro y D. Joaquin Maria Torres, presentarán sus respectivas partidas de bautismo en el término de un mes en la Secretaria de esta Junta, que radica en el Consejo Supremo de la Guerra, ó en la Auditoria del distrito militar donde residan; en la inteligencia de que de no verificarlo, sufrirán el perjuicio consiguiente.

Madrid 3 de Diciembre de 1873.—P. A. de la J., el Secretario, Mariano Donoso de la Campa.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Circular.

Para llevar á efecto el impuesto transitorio sobre carruajes, establecido por el art. 14 del decreto de 14 de Octubre último, cuya Instruccion provisional se halla inserta en el Boletin oficial del Miércoles 10 del actual, núm. 70, preciso se hace que los Sres. Alcaldes de la provincia, fijen mucho su atencion en las reglas que en la misma se dictan, á fin de que servicio tan importante se cumpla con la exactitud que exige: en la inteligencia que si se demorase mas tiempo que el prefijado en dicha instruccion, la Administracion hará responsables de este á los causantes, así como de las omisiones ú ocultaciones que aparezcan en las relaciones que por los interesados se faciliten al que en ellas incurra, aplicandoles la multa á que se hagan acreedores; cuya investigacion ha de practicarse por los empleados de la comprobacion administrativa, encargados de depurar la verdad. En su consecuencia, la Administracion espera confiadamente del reconocido celo y patriotismo de las Autoridades municipales de la provincia, no olviden por un momento el ineludible deber que sus cargos les imponen, en la puntual observancia de las disposiciones emanadas del Gobierno de la República, inculcando á su vez, en el ánimo de sus representados, la puntualidad en el pago de todo impuesto acordado por la superioridad; en lo que darán una prueba mas de su solitud, en beneficio de los intereses del Tesoro.

Palencia 11 de Diciembre de 1873.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

Loterías.

La Direccion general de Contribuciones y Rentas me dice con fecha 25 del actual lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^o Presentacion Córcoles, hija de D. José María, Subteniente de la Milicia nacional del distrito de Alcaraz.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de la interesada.

Palencia 27 de Noviembre de 1873.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de treinta mil mantas de lana con destino al abrigo del soldado en campaña, en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno de la República en resolucion del 27 del mes de noviembre próximo pasado, se convoca á la presentacion de proposiciones alzadas, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a Las mantas han de ser de lana pura y limpia de 3.^a clase, bien torcida é hilada, y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia estraña; de tejido cruzado ó asargado, color gris oscuro, bien batanadas, y de las dimensiones por lo menos de dos metros de largo, por un metro y quince centímetros de ancho; con un peso mínimo de dos kilogramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete centímetros, poco mas ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de veinte centímetros de la misma.

2.^a Las proposiciones podrán comprender el total de las 30.000 mantas, ó por lotes que no bajen de cinco mil; acompañándose á ellas una manta muestra marcada, que servirá de tipo de la oferta, y para la apreciacion por el Tribunal de sus cualidades en clase, tejido, color, etc., y en vista de estas circunstancias, la de la equidad del precio que se las señale por los proponentes; entendiéndose que este no excederá del de *trece pesetas y cincuenta céntimos*

por manta, que se establece como límite para la contratacion.

3.^a La presentacion de las proposiciones se hará en esta Direccion general, en pliegos cerrados, el dia 18 del corriente mes de diciembre, durante las dos horas que medien de las doce á las dos de la tarde, en las que se espresará el número de mantas á que por esta se comprometa su autor, y precio por manta (todo en letra); con la obligacion estos de hallarse presentes, ó legalmente representados, con objeto de dar las aclaraciones que puedan convenir, y en su caso aceptar y firmar el acta de la adjudicacion.

4.^a Para garantir las proposiciones se acompañará á ellas carta de pago que acredite el depósito en la Caja general ó en sus sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado, del 5 por 100 del total importe que represente el ofrecimiento de mantas, cuyos documentos serán devueltos en el acto los de aquellas que pertenezcan á proposiciones desechadas; y con la obligacion los proponentes de las que fuesen admitidas, aprobadas que sean por el Gobierno, á ampliar el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100, libres ambos de todas las exenciones marcadas en la ley de contabilidad de 3 de junio de 1870; el que será devuelto á la terminacion del compromiso fiel y cumplidamente.

5.^a No serán aceptables las proposiciones que no vengan acompañadas del talon del depósito, ni de la manta muestra á que aquella se refiere, las que no comprendan el número de cinco mil por lo menos, y las que en sus precios excedan de las 13 pesetas y 50 céntimos que se fija como máximo; entendiéndose que todos los gastos serán de cuenta del proponente hasta la entrega de las mantas en los almacenes de la Administracion militar, y tambien que merecerán la eleccion las que sujetándose á las condiciones exigidas, ofrezcan mayor economía á los intereses del Erario, aun cuando el número que abracen sea el de un solo lote, para cuyo caso entrarán en turno todas las proposiciones que se presenten con dicho requisito hasta cubrir el de la contratacion, sin que sea permitido á los proponentes rehusar la adjudicacion de un lote aun cuando su oferta sea por mas. Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales en precios y en condiciones, será potestativo del Tribunal decidir lo procedente.

6.^a La entrega de las mantas se hará en los almacenes de la Administracion militar en Madrid, ó en cualquiera otro punto, si así conviniera al mejor servicio, que previamente se designarían por esta

Direccion, mediante reconocimiento por la Junta receptora que se nombre al efecto, y con asistencia ademas de un perito, que lo hará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo dicha Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos, que reclamará de la propia autoridad civil; cuyos acuerdos, de que se levantará acta, serán decisivos.

7.^a La entrega de las mantas por el proponente ó proponentes se hará de una sola vez en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se les comunique la aprobacion del Gobierno, al que compete esta, en el concepto que si en la entrega del número que á cada uno corresponda fuesen desechadas algunas mantas, se repondrán por el obligado en el improrogable término de los quince dias siguientes; y de no realizarlo, la Administracion militar procederá sin mas aviso á adquirir las que le faltasen por gestion directa y por los medios asequibles, á costa y coste del responsable, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza exigida, á tenor de las disposiciones vigentes de contratacion.

8.^a Las entregas las justificará el contratista por certificacion que le será espedida por el Comisario de guerra inspector del servicio en el punto que tenga lugar la entrega, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta, pero que no ha de ser en menos del de un lote para los efectos del pago, que se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al interesado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion del aludido certificado en este centro directivo.

9.^a El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de impuestos, derechos y demas que se hallen establecidos ó puedan establecerse en adelante, sin que por nada pueda pedir indemnizacion, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato, ni intereses por demora en el pago de devengos; así como tambien serán de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demas documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquél y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir.

10.^a Se entenderá que la proposicion no es válida hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de la República; pero el proponente

queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento que sea aceptada por el tribunal de esta Direccion.

11.^a Por último, se entenderá igualmente que en todos los casos y dudas que puedan ocurrir no previstos por las anteriores condiciones, para la ejecucion del servicio en todas sus incidencias, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente.

Madrid 4 de diciembre de 1873.—El Subintendente militar, Jefe de la Seccion directiva, Manuel Macías y Boiguez.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en 15 del actual, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.:—El Ministerio de la Guerra dijo á este de Gracia y Justicia en 31 de Octubre último, lo que sigue:—Enterado de la Real orden espedida por ese Ministerio en 1.^o de Mayo del año próximo pasado, manifestando á este de la Guerra la necesidad de que se derogue la de 22 de Febrero de 1845 relativa al punto en que los Jefes militares deben prestar declaracion ante los Jueces ordinarios. Considerando que ni la Constitucion del Estado, ni la actual forma de Gobierno, ni la ley de Enjuiciamiento criminal de 22 de Diciembre último, permiten sostener por mas tiempo el privilegio que la referida Real orden concedia á los militares desde Comandante graduado arriba, determinando que cuando fuesen citados por los Jueces de primera instancia, para declarar en causa criminal, se les recibiera su declaracion en la Sala primera de la Audiencia en horas que estuviese disuelto el Tribunal, ó en las Casas Consistoriales donde no hubiere Audiencia, porque en la actualidad todos deben comparecer á prestar sus declaraciones ante el Juez que los cite en el sitio donde tenga establecido su Juzgado y en que administra justicia sin mas excepciones que las establecidas en el artículo 307 de la citada ley de Enjuiciamiento criminal, sin que nadie pueda considerar por esto rebajada ni menoscabada su dignidad personal: pues allí donde se administra justicia, cualquiera que sea la categoría del que la administra, allí se encuentra el templo de la ley, en el que todos son iguales: el Gobierno de la República de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo

de la Guerra, ha tenido á bien resolver que la mencionada Real orden de 22 de Febrero de 1845, sea derogada como se interesa: pero sin perjuicio de que rija y subsista la práctica establecida en el artículo 10, título 1.º, tratado 8.º de las ordenanzas del Ejército, respecto á la forma de llevarse á efecto las citaciones para declarar á los individuos que pertenezcan al Ejército ó que dependen del ramo de Guerra. =Lo que de orden del mismo Gobierno traslado á V. I. á fin de que tenga cumplido efecto lo mandado en la preinserta comunicacion.

La que por orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para conocimiento y exacto cumplimiento por los Juzgados de primera instancia del mismo.

Valladolid 28 de Noviembre de 1873.—Baltasar Barona.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de Universidades.—Anuncio.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina once categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.—Madrid 26 de Noviembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

EN NOMBRE DE LA NACION.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Francisco Alvaro Garcia, natural de Matilla, juzgado de Sepúlveda, sombrerero, casado, de treinta y dos años, que ha vivido en esta Ciudad fuera puertas del mercado, y en la de Burgos en la calle de Santa Clara, cuyas demás señas y paradero actual se ignoran, presumiendo que en la actualidad se encuentra en la Ciudad de Valladolid ó Madrid, para que en el término de diez dias, comparezca en este juzgado á prestar la fianza para que ha sido requerido personalmente

sin que haya cumplido la providencia del juzgado, por lo cual escito el celo de todas las autoridades, para que practicando las diligencias oportunas, procedan á la captura de dicho sujeto y su conduccion á la Carcel de este partido, apercibiéndole que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Palencia á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Francisco Rodriguez, vecino de Valdeolea, en el partido judicial de Reinos, de oficio pastor, al servicio de Eusebio Gutierrez, de igual vecindad, para que en el término de nueve dias contando desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este juzgado á prestar declaracion en causa criminal, con apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Saldaña á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Garcia Diez.—Por mandado de S. S., Justo Florez.

Juzgado de primera instancia de Carrion.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que me hallo instruyendo causa criminal contra Agliberto Herrera, natural de Lomas, hijo de Vicente, soltero, de veintiocho á treinta años de edad. Anastasio Ramirez Martinez, de diecinueve años de edad, natural de Villoldo. Benigno del Páramo Rebuelta, de la misma naturaleza, edad de veinte años. Fabian Llorente de la Fuente, de veintin años de edad; natural de Villasabariego, por robos en cuadrilla hechos en diferentes pueblos de este partido judicial, á la sombra de la bandera carlista, en cuya causa he decretado la prision provisional de los mismos, como autores de los espresados delitos; y como quiera que se ignore el paradero de aquellos por haber desaparecido de los pueblos de su domicilio, he acordado sean llamados y buscados por medio de la presente. En su virtud, y en nombre de la Nacion y Gobierno de la Republica, ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y

agentes de policia [judicial], procedan á la busca y captura de los referidos procesados, que serán conducidos en su caso con la debida seguridad á la Carcel de este partido: igualmente les cito, llamo y emplazo para que se presenten en dicha Carcel, dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, á responder los cargos que les resultan, apercibidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S., Baldomero Pinedo.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Astudillo.

Hago saber: que por el juzgado de mi cargo se instruyen diligencias criminales por consecuencia de la fuga del penado Felipe Blanco Asensio, en el pueblo de Torquemada, al ser conducido á disposicion del Sr. Gobernador civil de Burgos, para extinguir la pena de ocho años de presidio mayor, y entre otros particulares he dispuesto con esta fecha, llamarle por requisitoria, señalándole el término de diez dias para que se presente en este juzgado, previniendo á las autoridades y agentes de policia judicial, la pronta captura y segura conduccion del espresado sujeto, cuyas señas se acompañan.

Dado en Astudillo á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Macario Rodriguez.—Por mandado de S. S., Basilio Ordoñez.

Señas del fugado.

Edad sobre 35 años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color bueno; vestia pantalon y chaqueta de paño fino como colorcilla y alpargatas con bigoterías de becerro.

D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Hago saber: que en este juzgado se sigue causa criminal contra Saturnino Salvador y otros siete hombres desconocidos, que en la noche del diecinueve de Octubre último, se presentaron en el pueblo de Villodre titulándose carlistas, todos con boinas blancas y encarnadas, llevando dos caballos, un capote y cuatrocientos reales del municipio; en la cual he acordado llamarles por requisitorias, para que dentro del término de diez dias, comparezcan en este juzgado á responder de los cargos que contra

los mismos resultan, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley. Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial, procedan caso de ser habidos, á la detencion de espresados sujetos y segura conduccion á este juzgado.

Dado en Astudillo á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Macario Rodriguez.—Por su mandado, Basilio Ordoñez.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ÚLTIMA HORA.

Circular núm. 135.

No habiendo tenido efecto la subasta de una yegua el dia 10 de este mes señalado al efecto en mi circular de cuatro del corriente, inserta en el Boletin oficial, número 69, he acordado la retasa de aquella, que ha tenido lugar por el Veterinario nombrado con este objeto, habiéndose rebajado 25 pesetas de la anterior tasacion. En su consecuencia he señalado para segunda subasta el dia 15 del corriente y hora de las 12 de su mañana, la cual tendrá lugar en la Secretaría de este Gobierno.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en el remate de la espresada yegua, la que estará de manifiesto en el patio de entrada á las oficinas.

Palencia 14 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, José de Mendiola-goitia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Para el dia 22 del mes corriente, y hora de las 12 de la mañana, se subasta en la dehesa de Tablada y su monte titulado Fuentecirio, una corta de leña de roble.

Las personas que quieran interesarse en dicho remate, pueden acudir á la citada dehesa, donde tendrán de manifiesto las condiciones. 73

AGENDA DE BUFETE

Y

Calendario americano para escritorio y Alcaldías para 1874.

Se venden en la Imprenta de Peralta y Menendez.

Se halla vacante la plaza de Organista sacristan de la Parroquia de S. Cebrián de Campos dotada con 1460 reales anuales, que cobrará el agraciado cuando la Parroquia; y además lo adventicio de costumbre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Párroco hasta el 21 de los corrientes y el 22 se verificarán los ejercicios de oposicion en la misma Iglesia. 72. 2-3.

GRAN BAZAR DE LA UNION, CALLE MAYOR, NUM. 1.º, MADRID.

Los dueños de esta importante casa han establecido en Madrid una fábrica de sillas, butacas y otros muebles de madera curvada, que ofrecen espedir á todos los puntos de provincias, tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles que se hallan de manifiesto en la Esposicion Nacional de Madrid, han merecido una aceptacion general por su elegancia, solidez y baratura.

Se remiten dibujos y tarifas gratis á las familias y comerciantes que los pidan.

Dirigirse á Sres. Siannes Hermanos y Compañía, Madrid. 4-12. 65

Imp. de Peralta y Menendez.